



AXENS TGN
ASSESSORS & AUDITORS

PROTOCOLO CANAL DE DENUNCIAS

Canal de denuncias de AXENS TGN S.L. (canaldenunciasanonimas.com)



ÍNDICE

- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Canal de denuncias. Concepto
- 3. Marco legal
- 4. Ámbito de aplicación personal
- 5. Ámbito de aplicación material
- 6. Protección del informante
 - 6.1. Derechos del informante
 - 6.2. Responsabilidades del informante
- 7. Derechos de las personas denunciadas
- 8. Deberes de las personas denunciadas
- 9. Denuncias falsas
- 10. Represalias
- 11. Procedimiento y funcionamiento del canal de denuncias
 - 11.1. Responsabilidad de la empresa
 - 11.2. Autoridad judicial
 - 11.3. Consentimiento persona informante
 - 11.4. Personas responsables de la investigación
 - 11.5. Requisitos formales y materiales de las comunicaciones
 - 11.6. Formas de recepción de las comunicaciones
 - 11.7. Admisión e inadmisión de la comunicación
 - 11.8. Investigación de la comunicación
 - 11.9. Informe
 - 11.10. Finalización del procedimiento

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, Directiva que regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma.

En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Por tanto, los objetivos son proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

AXENS TGN S.L. establece un instrumento de comunicación, el CANAL DE DENUNCIAS, para poder dar cumplimiento a las obligaciones legales y poder dar cauce a la denuncia y resolución de conductas contrarias a Derecho, asegurando la integridad y protección frente a posibles represalias respecto de la persona informante, siendo este mecanismo un medio de comunicación seguro.

1. OBJETIVO

El objetivo principal del presente protocolo es la creación y regulación del funcionamiento del canal de denuncias implementado en la empresa. Este instrumento de denuncia se establece como mecanismo tanto para denuncias internas como externas.

2. CANAL DE DENUNCIAS. CONCEPTO

Un canal de denuncias es una herramienta que permite a las personas trabajadoras y a otras personas alertar a una organización sobre sospechas de mala conducta o irregularidades.

Es una herramienta importante para reducir los riesgos y crear confianza, ya que permite a una organización detectar conductas inapropiadas en una etapa temprana.

Es un canal seguro y confidencial, que permite la denuncia de actividades ilegales de forma anónima; así lo que se busca y fomenta es la transparencia y la responsabilidad en el lugar de trabajo tratando de promover el comportamiento ético en las empresas y proporcionar un medio seguro para que las personas trabajadoras informen de cualquier actividad ilegal.

3. MARCO LEGAL.

El cumplimiento de la implementación del canal de denuncias viene determinado por la normativa siguiente:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, conocida como Directiva Whistleblowing.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.

Las personas objeto de comunicar o denunciar infracciones, conductas o alertas mediante el canal de denuncias, y, por tanto, adquiriendo la consideración de informante, son las siguientes:

1. Personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidas las personas trabajadoras con contratos de trabajo atípicos, incluyendo los contratos a tiempo parcial, de duración determinada, empresas relacionadas y contratadas mediante Empresas de Trabajo Temporal, incluso las personas que hayan finalizado una relación laboral o estatutaria.
2. Personas trabajadoras becarias, que realicen voluntariado, que realicen prácticas laborales, contratos de formación.
3. Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado y la información la hayan obtenido durante el proceso de selección.
4. Autónomos, se incluyen las personas que prestan servicios por cuenta propia, contratistas, subcontratistas, proveedores, consultores.
5. Accionistas, socios y partícipes de la empresa.
6. Personas pertenecientes al órgano de dirección u administración de la empresa.
7. Especial mención a los representantes de las personas trabajadoras.
8. Personas físicas que asistan al informante.

(Se entenderá como persona que asiste al informante, aquella persona física que acompaña, asiste y asesora al denunciante en el procedimiento).
9. Compañeros o compañeras de trabajo y familiares del informante.
10. Personas jurídicas relacionadas con el informante.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL.

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea reguladas en el Anexo de la Directiva de la Unión Europea 2019/1937, que se produzcan dentro del ámbito de AXENS TGN S.L.
- En materia de competencia.
- Contratación pública.
- Infracciones graves o muy graves contra Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.
- En contra de los intereses financieros de la Unión Europea.
- Relacionado con la prevención y el blanqueo de capitales.
- Protección respecto de los clientes, consumidores y usuarios.
- Protección de datos personales y datos de especial protección relacionados con la intimidad.
- Seguridad en las redes y sistemas informáticos.
- Impuestos y tributos.
- Seguridad en el Transporte.
- Seguridad en los productos.
- Casos de acoso laboral en cualquiera de sus modalidades, incluido el acoso sexual o por razón de sexo.

6. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

Las medidas de protección del informante se regulan en la Ley 2/2023, título VII (art. 35 a 41).

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tienen derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- La comunicación de la infracción o conducta se ha realizado siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.
- Que la denuncia se realice con buena fe por parte del informante.
- Motivos razonables y justificables respecto de los hechos denunciados son ciertos.

No quedan protegidas aquellas personas que:

- Comuniquen o revelen información o conductas que ya hayan sido comunicadas e inadmitidas por otros medios, a menos que se den nuevas circunstancias.
- Informaciones vinculadas a conflictos interpersonales.
- Informaciones que ya sean públicas o estén disponibles en otros medios.
- Acciones u omisiones no comprendidas en el art. 2 de la Ley 2/2023.

El tiempo, acorde a la Ley, por el cual queda protegida la persona informante es durante el plazo de 2 años. Una vez transcurridos los 2 años puede solicitarse la protección de la autoridad competente y de forma justificada, motivada y excepcional puede prorrogarse el período de protección.

La denegación de la protección debe estar motivada y debidamente justificada.

6.1. DERECHOS DEL INFORMANTE.

Los derechos de la persona informante constan regulados en la Ley 2/2023, sin perjuicio de lo que la ley establezca, tiene los derechos siguientes:

1. Presentar la denuncia de forma anónima si lo considera oportuno.
2. Que el canal de denuncias como medio de comunicación garantice la no revelación de su identidad y la confidencialidad de todos los datos.
3. Recibir la información oportuna respecto del estado del procedimiento y de la comunicación de la finalización del procedimiento de investigación y el resultado.
4. A una protección real y efectiva de su intimidad, privacidad i anonimato, sin que pueda revelarse en ningún momento, de manera directa o indirecta su identidad. Excepto que preste su consentimiento.
5. No sufrir represalias por la interposición de la denuncia, ni ningún tipo de discriminación, así como cualquier consecuencia que pueda derivarse de su actuación, como puede ser acoso laboral en cualquiera de sus modalidades.
6. A la apertura de un procedimiento de investigación de los hechos que se alegan, siempre y cuando formen parte de los descritos en el ámbito de aplicación del protocolo del canal de denuncias y lo estipulado por ley.
7. Al tratamiento de sus datos personales de acuerdo a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
8. A que la empresa establezca las medidas técnicas oportunas, tanto técnicas como organizativas para garantizar el correcto funcionamiento del procedimiento y la protección del informante, garantizando la confidencialidad, objetividad, imparcialidad y el acceso restringido a los datos de la denuncia, tanto personales como los que son objeto de investigación.

6.2. RESPONSABILIDADES DEL INFORMANTE.

1. La persona informante tiene el deber de colaborar en la investigación cuando se le requiera mediante la aportación de información que sea relevante para el esclarecimiento de los hechos, medios de prueba de los que disponga, así como cualquier documentación que obre en su poder.
2. La persona informante debe conocer que en caso que quede demostrada la falsedad de la denuncia, la empresa podrá interponer medidas disciplinarias.

7. DERECHOS DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS.

1. Las personas denunciadas tienen derecho a la presunción de inocencia.
2. A la protección de su honor y derecho de imagen.
3. A ser requeridas con el fin de ser escuchadas y poder dar su versión de los hechos que se le imputan.
4. A ser informados de los hechos objeto de denuncia.
5. A la comunicación del resultado final de la investigación y las consecuencias que de ella puedan derivarse, tanto personales como laborales.

8. DEBERES DE LAS PERSONAS DENUNCIADAS.

1. La persona denunciada tiene el deber de colaborar en la investigación cuando se le requiera mediante la aportación de información que sea relevante para el esclarecimiento de los hechos, medios de prueba de los que disponga, así como cualquier documentación que obre en su poder.
2. A presentar por cualquier vía la reclamación, demanda o recurso que estime oportuno en caso de disconformidad con el resultado final de la investigación y conclusión del procedimiento.

9. DENUNCIAS FALSAS.

En caso que la persona informante presente denuncia por el canal habilitado por la empresa, y una vez realizada la investigación oportuna se establezca que la denuncia se ha presentado con mala fe, con otra finalidad distinta a la establecida por ley, con pleno conocimiento de la falsedad de los hechos o faltando a la verdad, causando un perjuicio a la empresa o persona, ante esta situación, la empresa tomará las medidas disciplinarias que correspondan.

10. REPRESALIAS.

Se prohíbe cualquier forma de represalia contra las personas informantes, entendida como cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una denuncia y que cause o pueda causar perjuicios injustificados a la persona informante, incluidas las conductas previstas en la Directiva (UE) 2019/1937 y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En el marco del procedimiento establecido en el protocolo del canal de denuncias, para garantizar la protección de las personas informantes, no se considerará que las personas informantes que comuniquen o presenten denuncia sobre cualquier infracción infrinjan ninguna restricción respecto a la revelación de información de la empresa y no incurrirán en ninguna responsabilidad respecto de las comunicaciones, siempre que tengan causa justificada y razonable para entender y actuar mediante la comunicación a través del canal de denuncias, entendiéndose que es necesario para informar de una infracción.

Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto a la adquisición o al acceso respecto de la información que comunique, excepto en los casos que esté tipificado como delito o falta, por ley.

Las garantías que se establecen en el presente protocolo, no son excluyentes respecto de la aplicación de la normativa específica en el ámbito penal, laboral o el que corresponda.

11. PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS.

11.1. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

AXENS TGN S.L. no se responsabiliza de la utilización incorrecta o fraudulenta por parte de las personas informantes, sean personas internas o externas a la empresa, así como del contenido que en ellas se incorpore.

No está permitido la utilización del canal de denuncias para hacer comunicaciones o interposición de denuncias de mala fe, que vulneren los principios reconocidos en el presente protocolo, así como la vulneración de derechos fundamentales tales como el honor, dignidad, intimidad personal, familiar, imagen, propia y de terceras personas.

Se hace especial referencia a la prohibición de comunicar cualquier vulneración que tenga relación directa con la legislación en materia de datos de carácter personal.

En el supuesto que entre la persona informante y un tercero surja litigio al respecto, AXENS TGN S.L. está exenta de cualquier demanda, daño, reclamación o indemnización de cualquier naturaleza relacionados con el litigio en cuestión.

La documentación que conste en el expediente de investigación quedará custodiada por AXENS TGN S.L. atendiendo a su política interna de protección de datos de carácter personal.

11.2. AUTORIDAD JUDICIAL.

Las personas informantes tienen la garantía de confidencialidad y anonimato, no obstante, esta garantía no impide que, ante el requerimiento de la autoridad judicial pertinente, AXENS TGN S.L. ceda los datos que le sean requeridos judicialmente.

Respecto de las comunicaciones recibidas e investigadas regirá el principio de confidencialidad, siendo de carácter privado, con la finalidad de proteger a las personas informantes de posibles represalias. No obstante, previa petición motivada y justificada de la autoridad judicial podrán ser cedidas.

11.3. CONSENTIMIENTO PERSONA INFORMANTE.

En caso que durante el procedimiento, en fase de investigación de la denuncia, haya la posibilidad de poner en riesgo la identidad de la persona denunciante, se deberá pedir su consentimiento para continuar con la investigación.

En caso que la persona informante no de su conformidad, la persona o personas que encargadas de la investigación deberán evaluar con toda rigurosidad y juicio de valor sobre la procedencia de continuar adelante la investigación sin el consentimiento de la persona informante.

11.4. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN.

En AXENS TGN S.L. se han designado dos personas en calidad de responsables de la investigación en caso de recibir una comunicación por el canal de denuncias. Así como la designación de una persona gestora del canal encargada de la recepción de las comunicaciones y dar traslado a alguno de los dos responsables designados, para su posterior investigación.

La persona o personas responsables de llevar a cabo la investigación, se rigen por los principios de confidencialidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Las personas responsables de la investigación no pueden recibir represalias por el hecho de ejercer sus funciones como responsable de la investigación.

En caso que al responsable que se le haya asignado la investigación, directa o indirectamente está o pueda estar afectado o implicado por los hechos comunicados, éste deberá renunciar a la investigación y asignar la investigación y resolución de la comunicación al otro responsable.

En caso que la persona informante voluntariamente haya decidido no presentar la comunicación de forma anónima y tenga constancia que el responsable de la investigación está afectado o implicado y pueda justificarlo y motivarlo, podrá solicitar que sea otra persona la que realice la investigación y resolución del caso en cuestión.

La persona o personas responsables designados en el procedimiento del canal de denuncias, tienen las siguientes funciones:

- Garantizar el correcto y hacer un uso diligente del funcionamiento del canal de denuncias implementado en la empresa.
- Aceptar las comunicaciones que les son asignadas por la persona gestora del canal.
- Comprobar que las comunicaciones o denuncias cumplen los requisitos materiales y formales para ser admitidas a trámite conforme a la normativa del canal de denuncias.
- Realizar la investigación que proceda respecto de los hechos alegados.
- Emitir informe de resolución y comunicar a la persona informante y a las persona o personas afectadas, así como a terceros que puedan estar afectados por los resultados de la investigación.
- Colaborar i representar a AXENS TGN S.L. ante terceros en caso que se formulen comunicaciones o denuncias en canales de denuncias externos.
- Evaluar anualmente y realizar un informe de seguimiento respecto el número de comunicaciones recibidas en el canal de denuncias, número de resoluciones investigadas y número de comunicaciones no admitidas a trámite.

11.5. REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones se harán de forma telemática a través del canal de denuncias que puede encontrarse en el siguiente enlace situado en el web de la empresa.

<https://axenstgn.canaldenunciasanonimas.com/home>

Canal de denuncias de AXENS TGN S.L.

Si ha detectado alguna actuación negligente en el ámbito de la organización y tiene pruebas, desde aquí lo puede denunciar de forma totalmente anónima y segura.

Comunicar problema

Comuniquenos cualquier actuación que, en su opinión, pueda ser un incumplimiento en la normativa interna o externa que resulte de aplicación, especialmente posibles conductas corruptas, anticompetitivas, o constitutivas de delito que puedan detectarse.

Comunicar problema

Consultar estado incidencia

Si ha realizado una comunicación, indique el identificador de la misma y consulte el estado.

Consultar estado incidencia

Preguntas frecuentes

Si tiene dudas sobre este canal anónimo de denuncias, aquí encontrará las preguntas más frecuentes

Acceder

PROTOCOLO DEL CANAL DE DENUNCIAS AXENS TGN S.L.

Las comunicaciones deben especificar de forma detallada y clara los hechos que permitan con facilidad la identificación de las conductas, acciones u omisiones objeto de denuncia, adjuntando los documentos, medios de prueba, etc. Que puedan ser relevantes y en los que se sustente la comunicación, para permitir evaluar con todas las garantías la comunicación y la determinación de las personas a las cuales se les atribuye dichas conductas, acciones u omisiones.

El canal de denuncias una vez interpuesta la comunicación dará a la persona informante un código alfanumérico para poder hacer el seguimiento de la comunicación y poder comunicarse con la persona responsable de la investigación.

11.6. FORMAS DE RECEPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

Las formas de recepción de las comunicaciones son las siguientes acordes a lo regulado en el artículo 7.2 de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción:

- Recepción a través del canal de denuncias.
- Recepción por correo postal.
- Recepción verbal presencial (en esta situación la persona responsable se reunirá con la persona informante de forma confidencial en el plazo máximo de 7 días que establece la ley, documentando la reunión por escrito o mediante grabación, con transcripción concreta y completa de la conversación).
- Recepción por vía telefónica (el responsable de investigar remitirá a la persona informante a presentar la comunicación por el canal de denuncias habilitado por la empresa).

- Recepción verbal por mensaje de voz: (el responsable escuchará el audio y procederá a la documentación).

El anonimato de la persona informante queda garantizado siempre y cuando se utilice el canal de denuncias, en caso que se utilice otro canal en el que no se pueda garantizar el anonimato o sea difícil, el responsable de la investigación deberá contactar con la persona informante y proponerle que presente la comunicación a través del canal de denuncia establecido por la empresa.

11.7. ADMISIÓN E INADMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN.

1. La comunicación recibida genera una alerta en el sistema de notificaciones del canal de denuncia y la persona gestora realiza la gestión y asignación al responsable.
2. Una vez recibida por el responsable de la investigación, comprobará si la comunicación cumple con los requisitos detallados en el presente protocolo y la ley correspondiente.

No se admitirán directamente aquellas comunicaciones, en las cuales, se aprecie de forma clara que los hechos manifestados son infundados, sin justificación y carentes de motivación o se determinen que son falsas.

3. Una vez se haya realizado la comprobación inicial el responsable de la investigación declarará la comunicación:

- Admitida.

- Inadmitida.

Las circunstancias que son motivo de inadmisión de la comunicación son las siguientes:

- ✓ Los hechos que se alegan carecen de veracidad;
- ✓ Los hechos no son constitutivos de ninguna infracción dentro del ordenamiento jurídico.
- ✓ La comunicación no tiene fundamento jurídico alguno.
- ✓ La obtención de la información ha sido o hay suficientes indicios para pensar que ha sido obtenida de forma ilícita.
- ✓ Que los hechos comunicados ya se hubieran manifestado con anterioridad y fue inadmitida y no hayan hechos, pruebas o información nueva que pueda permitir admitirla a trámite.

En caso que en la fase de inicio se detecte que pueda tratarse de la comunicación de un delito, se deberá remitir informe y poner en conocimiento del Ministerio Fiscal.

4. La comunicación sea admitida o inadmitida se comunicará a la persona informante a través del canal de denuncias, en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la interposición de la comunicación.

11.8. INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.

El responsable de la investigación registrará en el programa implementado para gestionar el canal de denuncias de la empresa toda la información y datos, de forma restringida a la cual solo tiene acceso él.

En el plazo máximo de 7 días naturales la persona responsable de la investigación informará a la persona informante de su recepción, excepto que la información de la recepción ponga en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Durante toda la fase de investigación de la comunicación puede solicitarse a la persona informante que complemente la comunicación, que aporte más información, documentación o medios de prueba.

Previo al procedimiento de investigación pueden realizarse las diligencias preliminares que se consideren oportunas para validar los requisitos para que la comunicación sea admitida.

La persona responsable de la investigación informará a la persona investigada de la comunicación existente y de los hechos que se le imputan, garantizando siempre el anonimato de la persona informante y sin dar acceso a la comunicación. No obstante, la persona investigada tiene derecho a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento.

El responsable de la investigación se entrevistará con la persona investigada con la finalidad de que ésta pueda dar su versión de los hechos, aportar la información, documentación y pruebas que estime oportunas para su defensa.

El momento de la realización de la entrevista con la persona investigada queda a criterio del responsable de la investigación. En caso que se considere que la persona investigada pueda ocultar, destruir o alterar pruebas o documentación se hará a la mayor brevedad posible.

Puede darse la situación que en el transcurso de la investigación la persona investigada conozca la identidad de la persona informante, en este caso, el responsable de la investigación deberá pedir el consentimiento a la persona informante. En caso que la persona informante no preste su conformidad, será el responsable de la investigación que evaluará y bajo juicio de valor decidirá la procedencia o no de continuar con la investigación.

No obstante, en el caso que la persona investigada conozca la identidad de la persona informante, y esta se sienta amenazada o acosada, a petición suya o de oficio por parte de la empresa se pueden interponer las medidas cautelares y preventivas que se consideren oportunas, siempre con el consentimiento de la persona informante.

La persona investigada tiene derecho de acceso a las actuaciones y a conocer el estado de tramitación del procedimiento en todo momento, bajo asistencia letrada si lo estima oportuno.

11.9. INFORME.

Una vez finalizada la investigación, el responsable deberá emitir un informe con una serie de apartados mínimos, los cuales pueden ser ampliados a voluntad del responsable:

1. Exposición de los hechos en los que se fundamenta la comunicación por parte de la persona informante.
2. Diligencias realizadas durante la investigación.
3. Valoración de las diligencias, indicios, información y pruebas obtenidas de la investigación.
4. Conclusiones.

De forma concreta el informe deberá establecer si existe o no una conducta contraria al ordenamiento jurídico, debidamente motivado y justificado.

Si se aprecian indicios se deberá actuar conforme a lo estipulado por las leyes específicas que regulen la falta o el delito en cuestión, así como dar parte al Ministerio Fiscal u órgano competente. En caso que proceda, apertura de expediente sancionador a la persona investigada.

11.10. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El plazo establecido por ley para la finalización de las actuaciones y comunicar los resultados a la persona informante no podrá ser superior a los tres meses desde la fecha en que se haya informado a la persona informante de la recepción de su comunicación.

En casos de complejidad justificada este plazo será ampliable a tres meses más.

Finalizadas las actuaciones y efectuados los traslados oportunos y la empresa haya interpuesto las medidas sancionadoras, disciplinarias o demandas oportunas, en caso que la persona informante haya escogido el canal de denuncias, mediante éste se le comunicará el resultado de la investigación.

En caso de archivo de la comunicación, también se comunicará a la persona investigada.

